

Propuesta de Cambios: Reglamento de Ingreso al Ministerio Público

Versión actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 1 .- La presente regulación tiene por objetivo unificar la forma y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento en el Ministerio Público. Tiene como finalidad garantizar la objetividad y transparencia del procedimiento de selección, así como la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, a efecto de valorar su experiencia, atestados, aptitud, actitud e idoneidad, de manera que la escogencia redunde en la eficiencia y mejoramiento del servicio público.</p>	<p>Artículo 1.- La presente regulación tiene por objetivo unificar la forma y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección, nombramiento y promoción en el Ministerio Público.</p> <p>Tiene como finalidad garantizar la objetividad y transparencia del procedimiento de selección, así como la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes, a efecto de valorar su experiencia, atestados, aptitud, actitud e idoneidad, de manera que la escogencia redunde en la eficiencia y mejoramiento del servicio público.</p>
<p>Artículo 2. Esta regulación se aplicará al procedimiento de reclutamiento y selección de oferentes y al procedimiento para nombramientos en propiedad y en forma interina para el cargo de fiscal auxiliar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, también se podrá aplicar el sistema de concurso, en</p>	<p>Artículo 2. Esta regulación se aplicará al procedimiento de reclutamiento y selección de oferentes y al procedimiento para nombramientos en propiedad y en forma interina para el cargo de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar y, en propiedad para el cargo de Fiscal o Fiscal y Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que autoriza el nombramiento por vía de ascenso, ante razones fundadas de urgencia y necesidad institucional. Lo referente al personal auxiliar, profesionales en distintas ramas, abogados de la Oficina de Defensa Civil, Profesionales en Derecho de la Oficina de Atención y Protección de las Víctima de Delito, Jefes de Sección Administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en</p>

<p>cualquiera de sus modalidades, a los nombramientos para Fiscal y para Fiscal Adjunto.</p> <p>Lo referente al personal auxiliar se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Estatuto de Servicio Judicial.</p>	<p>el Estatuto de Servicio Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina: <i>“también se podrá aplicar el sistema de concurso, en cualquiera de sus modalidades, a los nombramientos para Fiscal y para Fiscal Adjunto.</i>
<p>Artículo 3. La condición de oferente elegible se adquiere una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento en cuanto al reclutamiento y selección; o por haber fungido satisfactoriamente como asistente jurídico por al menos un lapso de doce meses, continuo o no, siempre y cuando el interesado haya ganado el examen a que se refiere el artículo 8 de este reglamento y cumpla con todos los requisitos de ley.</p>	<p>Artículo 3. La condición de oferente elegible se adquiere una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento en cuanto al reclutamiento y selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina: <i>“o por haber fungido satisfactoriamente como asistente jurídico por al menos un lapso de doce meses, continuo o no, siempre y cuando el interesado haya ganado el examen a que se refiere el artículo 8 de este reglamento y cumpla con todos los requisitos de ley.”</i>
<p>Artículo 4</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 5. Con la presentación de la oferta de servicios y del curriculum vitae, el oferente o concursante autoriza al Ministerio Público para que mediante el Departamento de Personal o cualquier otra oficina del Poder Judicial encargada al efecto, realice las investigaciones</p>	<p>Artículo 5. Con la presentación de la oferta de servicios y de la hoja de vida, la persona oferente o concursante autoriza al Ministerio Público para que mediante la Dirección de Gestión Humana o cualquier otra oficina del Poder Judicial encargada al efecto, realice las pruebas psicolaborales y estudios sociolaborales e investigación de antecedentes; igualmente autoriza lo previsto sobre el particular en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La información recabada tendrá carácter de absoluta confidencialidad respecto a terceros.</p>

necesarias con el fin de determinar sus antecedentes personales; igualmente autoriza lo previsto sobre el particular en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La información recabada tendrá carácter de absoluta confidencialidad respecto a terceros.

- Se elimina: *“Departamento de Personal y se amplía el tipo de pruebas”*.

Artículo 6. En cualesquiera de los procedimientos, las evaluaciones escritas tendrán recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación respectiva. Esta comunicación se hará personalmente en la Unidad de Capacitación y Supervisión, o bien, por el medio que indique el oferente.

El recurso se presentará por escrito ante la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, quien la trasladará al Tribunal de Apelaciones. Este deberá resolver en un plazo no mayor de ocho días naturales.

En el recurso se deberán indicar los puntos específicos objeto de disconformidad, cual es la interpretación que se postula y las

Artículo 6. En **cualquiera** de los procedimientos **de ingreso o promoción**, el examen escrito tendrá recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación respectiva. Esta comunicación se hará personalmente en la Unidad de Capacitación y Supervisión, o bien, por el medio que indique **la persona** oferente. El recurso se presentará por escrito ante la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, quien la trasladará al Tribunal de Apelaciones. Este deberá resolver en un plazo no mayor de ocho días naturales.

En el recurso se deberán indicar los puntos específicos objeto de disconformidad, cual es la interpretación que se postula y las referencias concretas doctrinales, jurisprudenciales o legales en las que se apoya, así como señalar lugar o medio donde recibir notificaciones. La ausencia de estos requisitos implicará un rechazo ad portas por el Tribunal de Apelaciones. **El Tribunal deberá resolver cada punto planteado por la persona impugnante en el recurso de apelación, de modo oral.** Si el Tribunal acoge la pretensión podrá otorgar el puntaje. Lo que resuelva el tribunal será definitivo.

El Tribunal de Apelación que conocerá de los recursos de apelación, estará integrado por la Fiscal Adjunta o el Fiscal Adjunto de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y dos Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos, en su defecto, dos Fiscalas Coordinadoras o dos Fiscales Coordinadores, cuya selección deberá realizarse antes de la aplicación de la evaluación escrita.

- Se elimina: *“De oficio o a solicitud del oferente, el tribunal podrá escuchar directa y*

<p>referencias concretas doctrinales, jurisprudenciales o legales en las que se apoya, así como señalar lugar o medio donde recibir notificaciones. La ausencia de estos requisitos implicará un rechazo ad portas por el tribunal de apelaciones.</p> <p>De oficio o a solicitud del oferente, el tribunal podrá escuchar directa y oralmente del impugnante, las alegaciones y argumentos sobre los aspectos debatidos.</p> <p>Si el tribunal acoge la pretensión podrá otorgar el puntaje o disponer la repetición del examen sobre la base de un nuevo temario. Lo que resuelva el tribunal será definitivo.</p> <p>Los integrantes del Tribunal de apelaciones serán designados por el Fiscal General, permanecerán en sus cargos por un año con derecho a ser nombrados nuevamente.</p>	<p><i>oralmente del impugnante, las alegaciones y argumentos sobre los aspectos debatidos”, “o disponer la repetición del examen sobre la base de un nuevo temario” y “Los integrantes del Tribunal de apelaciones serán designados por el Fiscal General, permanecerán en sus cargos por un año con derecho a ser nombrados nuevamente”.</i></p>
<p>Título: Del Reclutamiento y Selección de Oferentes</p>	<p>Del Reclutamiento y Selección de Oferentes para el puesto de fiscal auxiliar y fiscal auxiliar</p>
<p>Artículo 7. La inscripción a las convocatorias para los diferentes</p>	<p><u>Reforma integral</u></p> <p>Artículo 7. La inscripción a las convocatorias para los diferentes concursos será mediante</p>

concursos será mediante oferta electrónica ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, a través de las direcciones de Internet e Intranet que sean habilitadas para tal fin. La oferta electrónica deberá ser completada dentro del plazo establecido en la convocatoria y cumpliendo los requisitos de forma fijados. La Dirección de Gestión Humana, en ninguna circunstancia, recibirá solicitudes de inscripción posteriormente a la fecha de cierre de la convocatoria.

La persona oferente deberá brindar toda la información solicitada en la oferta electrónica, bajo juramento de que la información es cierta y completa, ya que cualquier falsedad u omisión devendrá en la anulación de la oferta de servicios.

No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez inscrita la persona, salvo por motivos de fuerza mayor, que deberán ser justificados ante la jefatura de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, con copia a la Sección de Reclutamiento y Selección

oferta electrónica ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, a través de las direcciones de Internet e Intranet que sean habilitadas para tal fin. La oferta electrónica deberá ser completada dentro del plazo establecido en la convocatoria y cumpliendo los requisitos de forma fijados. La Dirección de Gestión Humana, en ninguna circunstancia, recibirá solicitudes de inscripción posteriormente a la fecha de cierre de la convocatoria.

La persona oferente deberá brindar toda la información solicitada en la oferta electrónica, bajo juramento de que la información es cierta y completa, ya que cualquier falsedad u omisión devendrá en la anulación de la oferta de servicios.

No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez inscrita la persona, salvo por motivos de fuerza mayor, que deberán ser justificados, aportando la documentación que acredite dicha circunstancia, ante la jefatura de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, quién resolverá lo pertinente. Tanto de la gestión de la persona oferente como de la resolución de la Jefatura de la Unidad se remitirá copia a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana y se dejará constancia en el expediente personal

de la Dirección de Gestión Humana, aportando la documentación que acredite la incapacidad de continuar con el proceso.

Artículo 8. Salvo las excepciones establecidas, todo oferente deberá aprobar un programa de formación previa de un mínimo de duración de doscientas cincuenta horas, que impartirá la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público en coordinación y con el apoyo logístico de la Escuela Judicial.

El programa de formación previa consistirá en una práctica dirigida, ad honorem, en alguna de las Fiscalías, o en el aula fiscal, bajo la tutoría y supervisión del fiscal que le sea asignado. El cumplir satisfactoriamente con este requisito no tendrá efectos salariales tales como anualidades u otros, derivados de la capacitación.

Para ingresar al programa de formación previa y práctica dirigida, los oferentes deberán aprobar -previamente- un examen que versará

Reforma integral

Artículo 8. La persona funcionaria judicial oferente deberá, bajo su responsabilidad, verificar que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos se encuentren al día en su expediente personal. Las personas oferentes que no laboran en el Poder Judicial deberán adjuntar los documentos electrónicos requeridos, una vez completada la oferta electrónica.

sobre aspectos básicos del derecho penal, del derecho procesal penal, del derecho constitucional, de teoría del delito y del derecho orgánico del Poder Judicial y del Ministerio Público. Este examen se aprobará con la nota mínima promedio de ochenta, en escala de uno a cien. Este artículo no será aplicable a los casos de reingreso o traslado cuando el solicitante haya ocupado plaza, en propiedad o interinamente, en el Ministerio Público o en materia penal en el Poder Judicial, por más de veinticuatro meses y haya cumplido sus funciones satisfactoriamente.

Artículo 9. El Ministerio Público podrá disponer que cualquiera de sus dependencias, bajo la supervisión de la Unidad de Capacitación, opere como Fiscalía Laboratorio para la formación de fiscales en técnicas de investigación, simplificación, aceleración de los procedimientos y debate. El aula fiscal estará dirigida por fiscales de la Unidad de Capacitación y

Reforma integral

Artículo 9. Las personas oferentes deberán aportar un mínimo de dos correos electrónicos como medios de notificación, en orden de importancia. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas al concurso serán realizadas únicamente a los correos electrónicos aportados.

En caso de no aportarse un correo electrónico, la persona oferente se tendrá por notificada a partir del primer día hábil, desde el día siguiente a la comunicación de la resolución emitida, lo que eximirá de toda responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, a la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y a la Fiscalía General de la República.

Supervisión del Ministerio Público con el auxilio y participación activa de fiscales instructores, los cuales tendrán amplia experiencia y serán designados por el Fiscal General a propuesta de la Unidad de Capacitación y Supervisión.

Se incorporan los artículos 9 bis y 9 ter

ARTÍCULO 9 bis .- Las personas oferentes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral deberán aprobar el curso teórico-práctico de inducción que impartirá la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, con una calificación mínima de ochenta sobre cien. Las personas que hayan ganado con nota igual o superior a ochenta sobre cien los exámenes escrito y oral, podrán realizar nombramientos interinos por “inopia”, cuando exista necesidad institucional, con previa autorización de la Fiscalía General. Esta condición de inopia es de carácter temporal, es decir, durante los plazos que quedan entre cada fase del proceso y obliga a la persona oferente continuar y aprobar las fases posteriores del proceso de reclutamiento y selección, en caso contrario, no podrá optar por nombramientos interinos por inopia dentro del Ministerio Público, y será excluido del listado de oferentes. Esta condición de inopia concluye una vez que persona pierde u omite una fase del proceso o adquiere la condición de elegible.

El curso teórico- práctico de inducción tendrá una duración mínima de quince días hábiles y la asistencia es de carácter obligatorio. Los contenidos, el sistema de evaluación y las reglas de conducta serán determinados por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, debiendo comunicarse a las personas oferentes antes del inicio del curso teórico – práctico de inducción. El curso se podrá impartir bajo la modalidad que mejor se ajuste a la temática a abordar, las políticas de persecución penal y las posibilidades del Poder Judicial. Se desarrollarán

o profundizarán aspectos cognoscitivos, destrezas, actitudes, aptitudes y valores necesarias para el adecuado desempeño como Fiscal Auxiliar o Fiscal Auxiliar.

ARTÍCULO 9 TER.- Las personas que aprueben el curso teórico- práctico de inducción deberán aprobar la práctica dirigida con una calificación igual o superior a ochenta sobre cien.

La práctica dirigida tendrá una duración mínima de diez días hábiles, durante los cuales las personas oferentes examinarán casos reales bajo la dirección y supervisión de fiscalas tutoras y fiscales tutores, designados por la Fiscalía General a propuesta de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

La práctica dirigida se realizará en las instalaciones de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público o en alguna de las fiscalías u oficinas del Ministerio Público, según determinación de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

Los casos para analizar y resolver, los contenidos, el sistema de evaluación y las reglas de conducta serán determinados por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, debiendo comunicarse a las personas oferentes antes del inicio de la práctica dirigida.

Para alcanzar la condición de elegibles para nombramientos en propiedad o interino, además de las fases anteriores, deberá persona la oferente aprobar las pruebas técnicas selectivas psicolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso, incluso la fase del examen oral. En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.

<p>Artículo 10. En lo que corresponda, la Escuela Judicial y el Departamento de Personal asesorarán al Ministerio Público en cuanto a diseños curriculares, métodos pedagógicos, evaluación, diseño de los concursos y otros tópicos relativos al diseño curricular y de selección de personal.</p>	<p>Artículo 10. En lo que corresponda, la Escuela Judicial y la Dirección de Gestión Humana apoyarán al Ministerio Público en cuanto a diseños curriculares, métodos pedagógicos, evaluación, diseño de los concursos y otros tópicos relativos al diseño curricular y de selección de personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina: <i>“Departamento de Personal”</i> y <i>“asesorarán”</i>.
<p>Artículo 11. La modalidad, temática, criterios de evaluación del examen o del concurso, así como de la práctica dirigida, estarán enunciados en el respectivo programa o convocatoria.</p>	<p>Artículo 11. La modalidad, temática, criterios de evaluación de los exámenes o del concurso, así como del curso de inducción y de la práctica dirigida, estarán enunciados en el respectivo programa o convocatoria.</p>
<p>Artículo 12. El oferente que no alcance el porcentaje mínimo requerido para la aprobación del examen podrá repetirlo. Tal repetición no podrá efectuarse antes de transcurrido el período de seis meses, contados a partir de haberse efectuado la última prueba.</p>	<p>Artículo 12. La persona oferente que no alcance el porcentaje mínimo requerido para la aprobación del curso deberá repetir todas las fases del mismo, incluyendo el examen escrito y oral.</p> <p>En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina: <i>“examen”</i> y <i>“Tal repetición no podrá efectuarse antes de transcurrido el período de seis meses, contados a partir de haberse efectuado la última prueba.”</i>
<p>Artículo 13. Quien cumpla con la totalidad de los requisitos indicados en este capítulo, así como con el perfil del Fiscal anexo a este reglamento, se tendrá como elegible para efectos de nombramientos interinos. Tal condición</p>	<p>Artículo 13. Quien cumpla con la totalidad de los requisitos y fases indicados en esta normativa, se tendrá como elegible para efectos de nombramientos interinos. Tal condición no obliga al Poder Judicial ni al Ministerio Público en lo referente al nombramiento.</p>

no obliga al Poder Judicial ni al Ministerio Público en lo referente al nombramiento.	
	<p>Artículo incluido: 13 bis</p> <p>ARTÍCULO 13 bis.- El curso teórico- práctico de inducción y la práctica dirigida no podrán ser utilizados para reconocimiento de carrera profesional en el Poder Judicial, ni para la acreditación de algún beneficio de carácter laboral o salarial.</p>
Título: Del Programa de Formación de Fiscales	Del Programa de Capacitación de Fiscalas y Fiscales
<p>Artículo 14. El curso básico de formación de fiscales tendrá una duración de al menos trescientas horas. Para llevar este curso es requisito tener nombramiento en propiedad o en forma interina, salvo casos debidamente fundamentados y autorizados por el Fiscal General.</p> <p>Este curso comprenderá aspectos teóricos y prácticos, en los que se analizarán y discutirán la doctrina, la jurisprudencia y su aplicación práctica. Contendrá, entre otros, temas como criminalística básica, medios de impugnación, formulación de requerimientos conclusivos, criminología, mecanismos de desformalización, simplificación y aceleración de las investigaciones,</p>	<p><u>Reforma integral</u></p> <p>Artículo 14. La fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar, fiscalas o fiscales, fiscalas adjuntas o fiscales adjuntos nombrado de forma interina o en propiedad deberá asistir, al menos una vez al año, a cursos de capacitación y actualización que oferte la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público o la Escuela Judicial.</p>

teoría del delito, técnicas del debate, derecho de defensa de las partes, y jurisprudencia relevante.
Dicho curso se podrá impartir en forma modular, bajo la modalidad que se ajuste al tema respectivo y a la política y posibilidades del Poder Judicial.

Artículo 15. La evaluación del participante se realizará integralmente según los parámetros siguientes:

A.- Asistencia a la totalidad de cursos, talleres o lecturas dirigidas; en cualesquiera de sus modalidades.

B. Evaluación a cargo del tutor asignado al participante durante su práctica. Se evaluará la aplicación de criterios técnicos, doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados en el programa.

C.- Examen final, el cual será tanto oral como escrito, teórico o práctico o una combinación de éstos. Estará a cargo de un tribunal examinador que evaluará los conocimientos adquiridos, así como el

Reforma integral

Artículo 15. La evaluación del participante a estos cursos se realizará integralmente conforme al diseño curricular del curso en que se inscriba.

La nota mínima para aprobación de estos cursos será de ochenta sobre cien.

<p>aprovechamiento y aplicación en general del adiestramiento recibido. La nota mínima para aprobación de este examen será de ochenta sobre cien.</p>	<p>Artículo incluido: 15 bis ARTÍCULO 15 bis - La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público gestionará los concursos por competencias y oposición y los concursos por antecedentes, definiendo su contenido y formas, que serán aprobados por la Fiscalía General de la República. En ellos, se potenciarán y desarrollarán las competencias profesionales específicas para el ejercicio de la función del Ministerio Público en cada una de las categorías existentes. El producto final será debidamente documentado y publicitado para conocimiento por parte de las personas aspirantes.</p>
<p>Artículo 16. Para ser nombrado interinamente como fiscal auxiliar se deberá haber adquirido la condición de oferente elegible.</p>	<p>Artículo 16. Para ser nombrado interinamente como fiscala auxiliar o fiscal auxiliar se deberá haber adquirido la condición de oferente elegible. De modo excepcional y por necesidad institucional y previa autorización de la Fiscalía General, las personas que hayan ganado con nota igual o superior a ochenta sobre cien los exámenes escrito y oral, podrán realizar nombramientos interinos por “inopia”. Esta condición de inopia es de carácter temporal, es decir, durante los plazos que quedan entre cada fase del proceso y obliga a la persona oferente continuar y aprobar las fases posteriores del proceso de reclutamiento y selección, en caso contrario, no podrá optar por nombramientos interinos por inopia dentro del Ministerio Público, y será excluido del listado de oferentes. Esta condición de inopia concluye una vez que persona pierde u omite una fase del proceso o adquiere la condición de elegible.</p>
<p>Artículo 17.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 18</p>	<p>Sin cambios</p>

Artículos incluidos: 18 bis al 18 bis quater

ARTÍCULO 18 bis - Para integrar la lista de personas elegibles para ocupar en propiedad, la categoría de Fiscala o Fiscal, se realizarán concursos por competencias y oposición, en los que solo podrán participar personas que tengan la condición de propiedad como fiscala auxiliar o fiscal auxiliar.

Para aprobar el concurso por competencias y oposición, la persona oferente deberá superar las siguientes fases:

- a) Examen oral, que deberá ser aprobado con una nota mínima de ochenta sobre cien y del cual quedará un registro. El resultado obtenido deberá ser motivado y comunicado en el mismo acto por parte del Tribunal examinador.
- b) Entrevista que deberá ser aprobada con una nota mínima de ochenta sobre cien y de la cual quedará un registro.
- c) Aprobación de las pruebas técnicas selectivas psicolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso, incluso la fase del examen oral. **En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.**

ARTICULO 18 ter: Las personas oferentes deberán realizar una prueba oral que versará sobre las funciones básicas de la labor fiscal, con énfasis en las competencias específicas de la categoría a la que concursan. El temario del examen oral, para el concurso de cada categoría, será definido por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, con aprobación de la Fiscalía General.

Las personas oferentes que hayan aprobado el examen oral se someterán a una entrevista por parte de tres Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos del Consejo Fiscal, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial y del Ministerio Público, las competencias exigidas el puesto específico al que aspira y sobre cultura jurídica. La calificación de aprobación mínima es de ochenta sobre cien. El resultado de la entrevista será definitivo, sin posibilidad de

impugnación.

ARTÍCULO 18 quater.- Una vez aprobada la entrevista, las personas oferentes serán sometidas a las valoraciones establecidas mediante las técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial. Los resultados de las valoraciones serán parte integral del Proceso de Reclutamiento y Selección, por lo que las personas oferentes deberán aprobarlas.

Las personas que hayan aprobado las pruebas técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes en alguna convocatoria previa, realizada por el Ministerio Público, no deberán repetirlas, salvo que deseen mejorar la calificación obtenida en el concurso anterior.

Para definir la calificación final de elegibilidad en se tomarán en cuenta los siguientes factores:

Componentes por valorar	Puntaje
Examen oral	80
Entrevista	4
Experiencia Profesional: a) Categoría actual: 5 puntos b) Ministerio Público: 5 puntos	10
Posgrado: a) Especialidad: 2 puntos b) Maestría: 3 puntos c) Doctorado: 5 puntos	5
Capacitación	1
Total	100

1. *Examen oral:* La calificación obtenida en el examen oral, se multiplicará por ochenta. El resultado se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

2. *Entrevista*: La nota de la entrevista se multiplicará por cuatro. El resultado se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.
3. *Experiencia profesional*: Corresponde al tiempo que la persona funcionaria se ha encontrado en la categoría actual y al tiempo total de permanencia en el Ministerio Público. Para ambos rubros se tomará en cuenta el número de años y meses completos o enteros, sin que se valoren los días. Si la persona tiene menos de un año en la categoría o en el Ministerio Público, no se otorgará ningún puntaje al rubro.
 - a) Tiempo en la categoría actual: Corresponde al tiempo de permanencia en la categoría actual del escalafón, medido en número de meses y años. Se asignan diez puntos por cada año y cero coma ochenta y tres puntos (0,83) por cada mes. La nota obtenida se multiplicará por cinco y se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

Tiempo en la categoría actual	Puntaje
1 año	10
2 años	20
3 años	30
4 años	40
5 años	50
6 años	60
7 años	70
8 años	80
9 años	90
10 años o más	100

- b) Tiempo en el Ministerio Público: Corresponde al tiempo de permanencia total en el Ministerio Público desde su ingreso como fiscal auxiliar o fiscal auxiliar, medido en número de meses y años. Se asignan diez puntos por cada año y cero coma ochenta y

tres puntos (0,83) por cada mes. La nota obtenida se multiplicará por cinco y se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

Tiempo en el Ministerio Público	Puntaje
1 año	10
2 años	20
3 años	30
4 años	40
5 años	50
6 años	60
7 años	70
8 años	80
9 años	90
10 años o más	100

Aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría, se les considerará la experiencia ya acreditada. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de un año desde el anterior corte.

4. *Posgrado*: El reconocimiento del puntaje se hará por grado académico en Derecho o carreras afines alcanzado, independientemente de la cantidad de títulos que se presenten de un mismo posgrado.

- Dos puntos por la Especialidad universitaria.
- Tres puntos por la Maestría universitaria.
- Cinco puntos por el Doctorado universitario.

El reconocimiento de puntos por posgrado no es acumulativo, de manera que, si se presenta la especialidad en Derecho, se le otorgarán dos puntos. Si presenta la maestría, se otorgará un punto adicional a los dos que ya tiene por la especialidad para un total de tres puntos. Si presenta el doctorado, se otorgarán dos puntos adicionales a los tres que ya tiene por la maestría para lograr el puntaje máximo del rubro, cinco puntos.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, debe solicitar la equiparación ante CONSEJO NACIONAL DE RECTORES.

5. Capacitación recibida: El reconocimiento de capacitación, se aplicará cuando cumpla con los siguientes elementos esenciales:

a. La capacitación debe ser impartida por:

- La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
- Los entes formadores reconocidos y avalados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o por el Consejo Nacional de Rectores, según corresponda.
- Los centros encargados en la formación profesional a los Colegios Profesionales.
- Aquellos que cuenten con el apoyo de organizaciones internacionales de reconocido renombre a los que pertenezca Costa Rica dentro de los programas que se desarrollen.
- Cualquier otro Órgano reconocido por el Estado.

b. El certificado debe indicar:

- Entidad emisora
- El nombre del curso
- La cantidad de horas
- Fecha o periodo en el cual se llevó a cabo

c. El curso debe ser atinente a la labor fiscal y en la disciplina del Derecho.

d. Haber sido realizado posterior a la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

e. Debe ser un curso de aprovechamiento, es decir, aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito aprobar una evaluación para comprobar el aprendizaje de los contenidos del curso.

	<p>El reconocimiento de este rubro se realiza por horas y se le asigna 0.0050 de punto por cada hora de aprovechamiento para un máximo de doscientas horas.</p>
	<p>Se incorpora título: Sobre el nombramiento de Fiscala Adjunta o Fiscal Adjunto: concurso por antecedentes</p>
<p>Artículo 19. El concurso por antecedentes procederá cuando para el desempeño del cargo se exijan conocimientos o títulos académicos especializados o amplia experiencia laboral en cargos de cualquier categoría de fiscal o función afín, especialmente si el concurso se convoca para nombrar en propiedad en las plazas de cualesquiera de las fiscalías especializadas, en la Unidad de Capacitación y Supervisión, en la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, en Casación, como fiscal auxiliar en la Fiscalía General, y en Ejecución Penal.</p>	<p>Artículo 19. El concurso por antecedentes procederá cuando para el desempeño del cargo se exijan conocimientos o títulos académicos especializados o amplia experiencia laboral en cargos de cualquier categoría de fiscalía o fiscal.</p> <p>Para integrar la lista de personas elegibles para ocupar en propiedad, la categoría de Fiscala Adjunta o Fiscal Adjunto, se realizarán concursos por antecedentes, de los que únicamente podrán participar personas que tengan la condición de propiedad como fiscalía o fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina: <i>“especialmente si el concurso se convoca para nombrar en propiedad en las plazas de cualesquiera de las fiscalías especializadas, en la Unidad de Capacitación y Supervisión, en la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, en Casación, como fiscal auxiliar en la Fiscalía General, y en Ejecución Penal.”</i>
	<p>Artículos incluidos: 19 bis al 19 quater</p> <p>ARTÍCULO 19 bis .- Para aprobar el concurso por antecedentes, la persona oferente deberá superar las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Entrevista que deberá ser aprobada con una nota mínima de ochenta sobre cien y de la cual quedará un registro.

b) Aprobación de las pruebas técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso. En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.

ARTÍCULO 19 ter.- Las personas oferentes se someterán a una entrevista con la Fiscal General o el Fiscal General y dos Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos del Consejo Fiscal. Durante la entrevista se abordarán los antecedentes de las personas oferentes y el currículum profesional. La entrevista tendrá como finalidad acreditar la formación jurídica, experiencia y competencias para desempeñarse en el puesto al que aspira la persona oferente, sin que pueda convertirse en un examen general de conocimientos jurídicos.

El resultado de la entrevista será definitivo, sin posibilidad de impugnación. Una vez aprobada la entrevista, las personas oferentes serán sometidas a las valoraciones establecidas mediante las técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Los resultados de las valoraciones serán parte integral del Proceso de Reclutamiento y Selección, por lo que las personas oferentes deberán aprobarlas. Las pruebas deberán enfocarse en las competencias gerenciales, directivas, liderazgo, inteligencia integradora y técnicas de comunicación efectiva, entre otras.

ARTÍCULO 19 quater.- Para definir la calificación final de elegibilidad se tomarán en cuenta los siguientes factores:

Componentes por valorar	Puntaje
Entrevista	50

Experiencia Profesional en el Ministerio Público	25
Promedio Académico	3
Publicaciones	2
Docencia en Derecho	5
Posgrado: a) Especialidad: 4 puntos b) Maestría: 6 puntos c) Doctorado: 10 puntos	10
Capacitación	5
Total	100

1. **Entrevista:** La nota de la entrevista se multiplicará por cincuenta. El resultado se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.
2. **Experiencia profesional:** Corresponde al tiempo de permanencia total en el Ministerio Público desde su ingreso a la carrera fiscal, sin tomarse en cuenta el tiempo mínimo establecido como requisito para cualquiera de los puestos que se oferten mediante el concurso por antecedentes, conforme al artículo 6 de este reglamento. Será medido en número de años. Se asignan el puntaje por año según la categoría del puesto que haya desempeñado. La nota obtenida se multiplicará por veinticinco y se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

Categoría	Máximo 25 puntos
Fiscal General o Fiscal General, Fiscal General Subrogante o Fiscal General Subrogante, Fiscal Adjunta Directora o Fiscal Adjunto Director de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta de Fiscalía General	1,5 punto por año
Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto	1,25 punto por año
Fiscal	1 punto por año
Fiscal Auxiliar o Fiscal Auxiliar	0,75 de punto por año

Aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría, se les considerará la experiencia ya acreditada. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de un año desde el anterior corte.

3. *Promedio académico:* Con base en la certificación de notas del postgrado acreditado. Es decir, que el postulante cuente ya con el grado académico del posgrado respectivo (no se tomará en cuenta el grado de postulante o que se tenga la tesis pendiente de aprobación).
4. *Publicaciones:* Se tomarán en cuenta los ensayos y libros que sean atinentes a la disciplina del Derecho, previo estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Publicación	Puntaje
Ensayo	0,16 de punto por ensayo
Libro	0,50 de punto por libro

5. **Docencia:** Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho o afines, la cual deberá ser comprobada por la persona aspirante mediante certificación de la universidad en la cual fue o es docente. Requerimientos de la certificación de docencia:

- Emitida en papel membretado
- Debe especificar el periodo, según la modalidad. Bimestre, cuatrimestre o semestre
- Debe especificar el año de cada periodo.
- Debe especificar el nombre del curso y el horario
- Para el reconocimiento de la docencia universitaria impartida fuera del país, el documento debe estar apostillado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La docencia se reconocerá por periodo según el año, independientemente si en el mismo periodo imparte uno o más cursos, o lo hace en una o varias universidades. El puntaje máximo correspondiente a la docencia universitaria se obtiene con diez años de impartir clases. Se reconocerá un puntaje de 0.5 por año, según el periodo indicado.

6. **Posgrado:** El reconocimiento del puntaje se hará por grado académico en Derecho o carreras afines alcanzado, independientemente de la cantidad de títulos que se presenten de un mismo posgrado.

- Cuatro puntos por la Especialidad universitaria.
- Seis puntos por la Maestría universitaria.
- Diez puntos por el Doctorado universitario.

El reconocimiento de puntos por posgrado no es acumulativo, de manera que, si se presenta la especialidad en Derecho, se le otorgarán cuatro puntos. Si presenta la maestría, se otorgará dos puntos adicionales a los cuatro que ya tiene por la especialidad para un total de seis puntos. Si

presenta el doctorado, se otorgarán cuatro puntos adicionales a los seis que ya tiene por la maestría para lograr el puntaje máximo del rubro, diez puntos.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, debe solicitar la equiparación ante CONARE.

7. Capacitación recibida: El reconocimiento de capacitación, se aplicará cuando cumpla con los siguientes elementos esenciales:

a. La capacitación debe ser impartida por:

- La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
- Los entes formadores reconocidos y avalados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o por el Consejo Nacional de Rectores, según corresponda.
- Los centros encargados en la formación profesional a los Colegios Profesionales.
- Aquellos que cuenten con el apoyo de organizaciones internacionales de reconocido renombre a los que pertenezca Costa Rica dentro de los programas que se desarrollen.
- Cualquier otro Órgano reconocido por el Estado.

b. El certificado debe indicar:

- Entidad emisora.
- El nombre del curso.
- La cantidad de horas.
- Fecha o periodo en el cual se llevó a cabo.

c. El curso debe ser atinente a la labor fiscal y en la disciplina del Derecho.

d. Haber sido realizado posterior a la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

e. Debe ser un curso de aprovechamiento, es decir, aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito aprobar una evaluación para comprobar el aprendizaje de los contenidos del curso.

El reconocimiento de este rubro se realiza por horas y se le asigna 0.0125 de punto por cada hora de aprovechamiento para un máximo de 400 horas.

Artículo 20.	Sin cambios
Artículo 21.	<p>Artículo 21.- Practicado el concurso, se elaborará una nómina de los que hubieren participado en el procedimiento respectivo. Los resultados se darán a conocer individualmente a cada participante.</p> <p>Si el concurso es por competencia y oposición o por antecedentes, se colocarán en orden descendente de calificación, siguiendo una escala de cien a cero (100% a 0%). Para ser nombrado en propiedad, el porcentaje mínimo aceptable no podrá ser inferior a ochenta por ciento (80%).</p> <p>Quienes hubieren aprobado el concurso y no hubiesen sido adjudicados en propiedad, permanecerán en el registro de candidatos elegibles, pero deberán expresar por escrito si participan en determinado concurso.</p> <p>Artículo incluido: 21 bis</p> <p>ARTÍCULO 21 bis- Las personas que aprueben todas las fases de los concursos por competencias y oposición y de los concursos por antecedentes y, obtengan un promedio final igual o superior a ochenta sobre cien, serán inscritas, por orden estricto de notas, en el Registro Público de Personas Elegibles que conservará la Unidad Administrativa del Ministerio Público y la Dirección de Gestión Humana, ubicándolas dentro del escalafón en la categoría a la que hayan concursado, para optar al puesto de forma interina o en propiedad.</p> <p>La obtención de la condición de elegibilidad para el puesto al que se concursa no obliga al Ministerio Público a otorgarle a la persona elegible el nombramiento interino o en propiedad.</p>
Artículo 22. Los modos, parámetros y temática, en caso de concurso por examen o por antecedentes, serán definidos en cada convocatoria; igualmente lo será la integración del	Los modos, parámetros y temática, en caso de concurso competencias y oposición o por antecedentes, serán definidos en cada convocatoria; igualmente lo será la integración del tribunal examinador. Este tribunal será designado por la Fiscalía General o el Fiscal General, quien procurará que en su integración haya fiscalas o fiscales, Fiscalas Adjuntas y Fiscales Adjuntos de amplia experiencia.

<p>tribunal examinador. Este tribunal será designado por el Fiscal General, quien procurará que en su integración haya fiscales o fiscales adjuntos de amplia experiencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina “<i>por examen</i>”
<p>Artículo 23. El nombramiento en propiedad se hará de entre los que integren la nómina de candidatos elegibles; para tales nombramientos se escuchará al Fiscal Adjunto correspondiente, sin que su opinión sea vinculante para el Fiscal General.</p>	<p>Artículo 23. El nombramiento en propiedad se hará de entre los que integren la terna de candidatos elegibles con la mejor calificación; para tales nombramientos se escuchará al superior jerárquico correspondiente, sin que su opinión sea vinculante para la Fiscala General o el Fiscal General.</p>
<p>Artículo 24.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 25.</p>	<p>ARTICULO 25.- Se deroga el reglamento del Programa de Formación de Fiscales aprobado por Corte Plena el 30 de junio de 1992, y de modo parcial, el Reglamento aprobado por la Corte Plena en sesión N° 35-2000 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXXV, aclarado por acuerdo tomado en sesión N° 47-2000, celebrada el 4 de diciembre del 2000, artículo V, Boletín Judicial N° 23, del 1-2-2001, en lo pertinente y conforme al alcance del presente Reglamento.</p>